



MINISTERIO  
DE IGUALDAD

**MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL REAL DECRETO POR  
EL QUE SE REGULA LA AYUDA ECONÓMICA ESTABLECIDA EN  
EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE  
GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL**

**Marzo 2023**

## FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente.</b>	Ministerio de Igualdad	<b>Fecha</b>	28/03/2023
<b>Título de la norma.</b>	REAL DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE REGULA LA AYUDA ECONÓMICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL		
<b>Tipo de Memoria.</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula.</b>	<p>La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, reconoce en su artículo 41 el derecho de las mujeres víctimas de violencia de género a percibir una ayuda económica, cuando quede acreditada la condición de víctima de violencia sexual, de la forma establecida en el artículo 37, y se acredite la insuficiencia de medios económicos, de acuerdo con el baremo de ingresos establecido al efecto en el mismo precepto.</p> <p>Asimismo, se establece el mandato al Gobierno para que, mediante real decreto, se desarrolle el contenido y el procedimiento para solicitar la ayuda.</p> <p>De conformidad con lo anterior, el real decreto desarrolla los requisitos y condiciones indicados en el artículo 41 para hacer efectivo este derecho, cuyo procedimiento será sustanciado por las Administraciones competentes en materia de asistencia social, de acuerdo con el régimen de distribución competencial.</p> <p>Por otra parte, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, ha modificado el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, relativo a la acreditación para acceder a las ayudas del artículo 27 de esa norma, por lo que se incluye una disposición final para modificar el artículo 2 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en consecuencia.</p>		
<b>Motivación.</b>	Desarrollo reglamentario del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, en cumplimiento de lo establecido en su apartado 3.		

<b>Objetivos que se persiguen.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regular la ayuda a las mujeres víctimas de violencias sexuales cuyas rentas se sitúen por debajo de un determinado nivel, y cuya cuantía se determina en función de sus cargas y circunstancias familiares.</li> <li>- Proteger a las víctimas de violencia sexual económicamente más vulnerables, para garantizar su autonomía económica y facilitar así su recuperación integral.</li> <li>- Modificar el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, para adaptarlo a la normativa vigente en materia de acreditación de la situación de violencia de género.</li> <li>- Aclarar el concepto de pago único respecto a las ayudas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.</li> </ul>
<b>Principales alternativas consideradas.</b>	<p>No existe otra alternativa al desarrollo reglamentario del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, pues se trata de una obligación contenida en su artículo 41.3.</p> <p>Por razones de técnica normativa y de seguridad jurídica, se ha decidido mantener la regulación de las ayudas a víctimas de violencia sexual previstas en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y las ayudas a víctimas de violencia de género previstas en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en dos instrumentos normativos diferenciados.</p>
<b>Adecuación a los principios de buena regulación.</b>	<p>El real decreto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Estructura de la norma.</b>	<p>El proyecto consta de 9 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.</p>
<b>Fundamento jurídico y rango normativo.</b>	<p>Desarrollo reglamentario del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, en coherencia con lo establecido en su apartado 3.</p>

<b>Entrada en vigor y vigencia.</b>	El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. No se dan las circunstancias del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 23 de noviembre, del Gobierno.
<b>Derogación de normas.</b>	Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este real decreto.
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.</b>	
La norma se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por los títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1.1. <sup>a</sup> de la Constitución Española.	
<b>DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.</b>	
<b>Trámite de consulta previa.</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> En coherencia con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto se ha sometido al trámite de consulta previa, de acuerdo con lo establecido en el art.26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
<b>Trámite de audiencia e información pública.</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> El proyecto se someterá al trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con lo establecido en el art.26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
<b>Tramitación urgente.</b>	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Informes recabados.</b>	<p>a) Ministerios afectados por razón de la materia, para garantizar el acierto del texto (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ministerio de Hacienda y Función Pública.</li> <li>- Ministerio de Justicia.</li> <li>- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.</li> <li>- Ministerio de Trabajo y Economía Social.</li> <li>- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.</li> </ul>

	<p>b) De las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>c) Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>d) Informe competencial del Ministerio de Política territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)</p> <p>e) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>f) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).</p> <p>g) Informe del Consejo Económico y Social (artículo 7, número 1,1, a), de la Ley 21/1991, de 11 de junio, del Consejo Económico y Social).</p> <p>h) Dictamen de Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).</p>
--	--

**ANÁLISIS DE IMPACTOS**

<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.</b>	Efectos sobre la economía en general.	Positivo, en la medida en que ayuda a la integración de las víctimas de violencias sexuales carentes de rentas.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> La norma incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> La norma no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input checked="" type="checkbox"/> La norma implica un gasto: Cuantificación: <b>8.820.773,81 euros</b> <input type="checkbox"/> La norma implica un ingreso.  Cuantificación estimada: _____
<b>IMPACTO DE GÉNERO.</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

<b>IMPACTO SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	La norma tiene un impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.</b>	Impacto social general positivo. En particular: impacto en materia de protección de datos personales:	
<b>EVALUACIÓN EX POST</b>	No se prevé.	

# **MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA AYUDA ECONÓMICA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA 10/2022, DE 6 DE SEPTIEMBRE, DE GARANTÍA INTEGRAL DE LA LIBERTAD SEXUAL**

Esta memoria se redacta de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, dictado para desarrollar las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo que se refiere a la memoria del análisis de impacto normativo que debe acompañar a los anteproyectos de ley y proyectos de reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y normas reglamentarias.

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. Motivación.**

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, tiene como objetivo prevenir las violencias sexuales y garantizar los derechos de todas las víctimas. En este sentido, desde el ámbito público se deben sentar las bases y aprobar las medidas necesarias para que el daño individual que se infringe sobre la víctima de violencia sexual sea reparado en todos los aspectos que condicionan su vida.

De conformidad con lo anterior, el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, regula una serie de derechos de las víctimas de violencias sexuales, con el fin garantizar su autonomía económica y de facilitar su recuperación integral a través de actuaciones en el ámbito económico, laboral y de vivienda. En particular, el artículo 41, que constituye el objeto de desarrollo de este real decreto, reconoce el derecho a percibir una ayuda a las víctimas de violencias sexuales cuyas rentas se sitúen por debajo de un determinado nivel, y cuya cuantía se determina en función de sus cargas y circunstancias familiares.

El real decreto da cumplimiento al mandato del artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, regulando aquellos aspectos que garantizan el derecho a acceder a la ayuda económica para las víctimas de violencias sexuales en todo el territorio, cuyo procedimiento deberá ser regulados por las administraciones competentes.

Para ello, el real decreto fija, de acuerdo con la norma de la que trae causa, los medios de acreditación de la situación de víctima de violencias sexuales y el plazo de validez de estos, los requisitos relativos a las condiciones económicas para solicitar la ayuda y, en su caso, la prórroga de la misma, la modulación de la cuantía de la ayuda en función de las condiciones personales y la situación familiar de la víctima y el régimen de compatibilidad con otros recursos o ayudas de carácter social.

Por otra parte, la disposición final novena de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, modificó parcialmente la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, con el objetivo de dar cumplimiento al Pacto de Estado contra la violencia de género.

Entre otros preceptos, se ha dado una nueva redacción al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que ya había sido objeto de modificación por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, para concretar y ampliar los títulos judiciales habilitantes para acreditar la condición de víctima de violencia de género, así como para establecer otros títulos no judiciales habilitantes para los casos en los que no se haya interpuesto una denuncia y, en consecuencia, tampoco exista procedimiento judicial abierto, tal y como establece el artículo 18.4 del Convenio del Consejo de Europa de prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011 y ratificado por España en 2014 (Convenio de Estambul), que señala que la prestación de servicios no debe depender de la voluntad de las víctimas de denunciar. En este sentido, la Conferencia Sectorial de Igualdad, en su sesión de 11 de noviembre de 2021, aprobó el Acuerdo relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 13 de diciembre de 2021.

Posteriormente, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, modificó este precepto para incluir una referencia concreta a los casos de víctimas menores de edad. Con estos cambios, se facilita a las víctimas el acceso a los derechos y prestaciones reconocidos en la normativa estatal al no supeditar dicho acceso a la interposición de una denuncia, tal y como exige el Convenio de Estambul y el Pacto de Estado contra la violencia de género.

De acuerdo con lo anterior, la disposición final primera de este real decreto modifica el artículo 2 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se regula la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, relativo a la acreditación de la situación de violencia de género que da lugar al reconocimiento del derecho a percibir la ayuda, con el fin de adecuarlo a los cambios operados en la normativa vigente.

## **2. Objetivos.**

Los objetivos del proyecto de este real decreto son los siguientes:

- Regular la ayuda a las mujeres víctimas de violencias sexuales cuyas rentas se sitúen por debajo de un determinado nivel, y cuya cuantía se determina en función de sus cargas y circunstancias familiares.
- Proteger a las víctimas de violencia sexual económicamente más vulnerables, para garantizar su autonomía económica y facilitar así su recuperación integral.

- Modificar el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, para adaptarlo a la normativa vigente en materia de acreditación de la situación de violencia de género.
- Aclarar el concepto de pago único respecto a las ayudas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

### **3. Análisis de alternativas.**

Es necesario cumplir con el mandato legal del artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, y, por ende, proceder a la regulación mediante reglamento de la ayuda regulada en el citado precepto. Por lo tanto, procede la aprobación de real decreto de desarrollo.

Se ha valorado la posibilidad de regular, en un único real decreto, las ayudas del artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre y las del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, que actualmente se encuentran reguladas en Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre. Pero se considera que la aprobación de una norma conjunta con la consiguiente derogación del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre resulta problemática desde el punto de vista de la técnica normativa.

Las ayudas tienen regímenes diferentes en algunos extremos y traen causa de leyes distintas cuyo ámbito subjetivo difiere (en la medida en que la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, solo es aplicable a mujeres víctimas de violencia de género – incluida la violencia sexual – en el ámbito de la pareja o ex pareja), lo que desaconseja su regulación en una misma norma reglamentaria.

Del mismo modo, se ha valorado la modificación, por la vía de este real decreto, del Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, en cumplimiento del mandato establecido por la disposición final vigésimo tercera de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Sin embargo, se ha descartado esta opción porque las ayudas a las que se refieren ambas normas (el presente real decreto y el Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo) tienen naturaleza sustancialmente distinta, pues, a diferencia de las ayudas de este último, las ayudas contenidas en este real decreto tienen naturaleza social y están intrínsecamente vinculadas a la carencia de rentas. En este sentido, se ha tomado en consideración lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, en sus puntos 50 y 52, de los que se desprende el necesario carácter restrictivo de las disposiciones modificativas, así como el deber de restricción de modificaciones múltiples mediante una sola norma.

### **4. Adecuación a los principios buena regulación.**

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La norma es un instrumento eficaz para la consecución del fin último perseguido, como es garantizar en todo el territorio estatal el ejercicio al derecho reconocido por el artículo 41 a percibir una ayuda económica mediante el que se pretende instrumentalizar el derecho a la restitución económica de las víctimas de las violencias sexuales.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, pues no existen menos restrictivas de derechos ni que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las entidades afectadas. Ello queda patente en la derogación de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

En aplicación del principio de transparencia, la norma y su memoria resultarán accesibles para la ciudadanía. Asimismo, la norma define claramente sus objetivos y explica su contexto y propósitos en esta exposición de motivos.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa evita la imposición de cargas administrativas y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

## **5. Plan anual normativo.**

El real decreto está previsto en el Plan Anual Normativo del año 2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023.

## **II.- CONTENIDO.**

El proyecto consta de 9 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El artículo 1 se refiere al objeto de la norma, que consiste en regular la ayuda económica prevista en el artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, dirigida a las víctimas de violencias sexuales que acrediten insuficiencia de recursos.

El artículo 2 se refiere a las personas beneficiarias, que serán las víctimas de violencias sexuales en el sentido del artículo 3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, acreditadas conforme a lo establecido en el artículo 37 de la citada ley orgánica, que podrán acceder a la ayuda cuando carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, o, en caso de víctimas menores de edad o que dependan económicamente de la unidad familiar, cuando el cómputo mensual de las rentas de ésta no exceda de dos veces el salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Los artículos 3 y 4 establecen, respectivamente, el plazo de solicitud y el sistema de determinación de rentas.

El artículo 5 regula la cuantía de la ayuda y su posible prórroga, que será el equivalente a seis meses de subsidio por desempleo. El importe de la ayuda podrá percibirse, a elección de la víctima, en un pago único, lo cual no es incompatible con la percepción de la ayuda más de una vez en la vida, o en seis mensualidades. La cuantía de la ayuda podrá aumentarse en ciertos supuestos relacionados con las personas a cargo de la víctima. Por su parte, el artículo 6 aclara cuándo se considerará que existen personas a cargo de la beneficiaria.

El artículo 7 se refiere a la tramitación y pago de la ayuda, si bien la competencia de desarrollo del procedimiento corresponde a las Comunidades Autónomas.

El artículo 8 regula la compatibilidad con otras ayudas. Sin perjuicio de la competencia de las Comunidades Autónomas para determinar la compatibilidad con las ayudas autonómicas a las que pudieran tener derecho las víctimas de violencia sexual, estas ayudas serán compatibles con la percepción de las indemnizaciones acordadas por sentencia judicial; las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre; las ayudas previstas en el Real Decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo; las ayudas establecidas en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, y con la percepción de las ayudas que establezcan las comunidades autónomas en este ámbito. Asimismo, cuando el mismo hecho causante sea constitutivo a la vez de violencia de género en el sentido de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de violencia sexual en el sentido de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, la víctima deberá optar por una de las dos ayudas a las que se refiere el párrafo anterior.

Por último, el artículo 9 regula las causas de reintegro.

La parte final consta de una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La disposición transitoria única establece que los procedimientos de solicitud de la ayuda regulada por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, que se hallaren en tramitación a la entrada en vigor del presente real decreto se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento de dictar su resolución, por lo que se tendrán en cuenta los diferentes medios de acreditación no judiciales a los que se refiere la disposición final primera. Además, en los casos en que el hecho causante sea a la vez violencia sexual y violencia de género en el sentido de la Ley Orgánica 1/2005, de 28 de diciembre, la solicitante de la ayuda podrá optar por continuar con la tramitación del procedimiento en curso o por iniciar el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en el presente real decreto.

Por la disposición derogatoria quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este real decreto.

La disposición final primera modifica el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, para adaptarla a los cambios en materia de acreditación de la violencia introducidos por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, sobre la Ley Orgánica 1/2004, de 18 de diciembre, así como para aclarar el concepto de pago único en estas ayudas, que no debe entenderse como imposibilidad de percibir la ayuda más de una vez en la vida si se repite el hecho causante y se cumplen los requisitos. Las disposiciones finales segunda, tercera y cuarta se refieren al título competencial, la facultad de desarrollo y la entrada en vigor de la norma.

### **III.- ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

El fundamento jurídico de esta norma reside en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. El artículo 41 contiene la regulación esencial de las ayudas de este real decreto, y según su apartado 3 *“por real decreto se regulará el procedimiento de concesión de estas ayudas, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado”*.

Por ende, el rango normativo no puede ser otro que el de real decreto.

#### **2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.**

La norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico español. En concreto, este real decreto es compatible con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, cuyo artículo 41 desarrolla; y con el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, desarrollado a su vez por el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre. Ambas ayudas responden al mismo objetivo, como es la protección económica de las víctimas de violencia de género más vulnerables. Ambas ayudas son técnicamente compatibles, siempre y cuando el derecho a cada una de ellas se haya generado por hechos causantes diferentes y siempre que, aun percibiendo la primera ayuda, la víctima siga cumpliendo el requisito de carencia de rentas de la segunda.

Sin embargo, una víctima de violencias sexuales en el sentido de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, puede serlo también, simultáneamente y por el mismo hecho causante, de violencia de género en el sentido de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, si la violencia sexual tiene lugar en el seno de la pareja o ex pareja. En este sentido, este real decreto aclara que, en este supuesto, la víctima deberá optar por uno de los dos regímenes. Se añade en ese mismo sentido una disposición transitoria única para que las víctimas en esta hipótesis que, a la entrada en vigor de la norma, se encuentren tramitando el procedimiento para la obtención de la ayuda del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, puedan, si así lo desean, sustituirlo por el procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en el presente real decreto.

Se prevé esta posibilidad en la medida en que podría considerarse que estas ayudas tienen un régimen más beneficioso que las reguladas en el Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, puesto que:

- Para ser beneficiaria se ha de carecer de rentas superiores al salario mínimo interprofesional, en lugar de a la cuantía equivalente al 75% del mismo.
- No se exige el requisito de que se presuma que, debido a su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, la víctima tendrá especiales dificultades para obtener un empleo y por dicha circunstancia no participará en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.
- La ayuda no debe necesariamente percibirse en forma de pago único, sino que puede optarse por el pago en seis mensualidades.

La voluntad de Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, en su artículo 27, es la de crear un régimen beneficioso para las víctimas de violencias sexuales al que debe equipararse, en el futuro, el régimen de ayudas de las víctimas de violencia de género en el sentido del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, logrando así una equiparación de derechos al alza.

### **3. Entrada en vigor y vigencia.**

No resulta de aplicación el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por no imponer la norma obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

Se prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. La inmediatez de la entrada en vigor se justifica por la necesidad de los derechos económicos de las mujeres víctimas de violencias sexuales, así como el deber de desarrollo de la ayuda con base en el mandato contenido en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

### **4. Derogación de normas.**

Quedan derogadas cuantas normas, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este real decreto.

#### **IV.- ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

El real decreto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas al Estado por los títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución Española, en cuanto atribuyen al Estado competencias exclusivas para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Cabe destacar que el texto del proyecto ha sido remitido a las Comunidades Autónomas y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, y se han valorado sus aportaciones. En cualquier caso, el contenido de la norma no afecta al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades y Ciudades Autónomas, en tanto que la regulación se limita a fijar los elementos básicos que componen la regulación del derecho a percibir la ayuda, cuyo procedimiento recae en las administraciones competentes. En efecto, de acuerdo con reiterada jurisprudencia constitucional (por todas, STC 111/2012, de 24 de mayo (FJ 6) este título estatal queda restringido al ámbito normativo, “lo que permite al Estado una regulación, aunque limitada a las condiciones básicas que garanticen la igualdad, que no al diseño completo y acabado de su régimen jurídico” [STC 188/2001, de 20 de septiembre, FJ 12, con cita de la STC 61/1997, FJ 7 b]).

#### **V- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

##### **1. Consulta pública previa.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, con carácter previo a la elaboración del texto se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública, entre el 27 de octubre y el 11 de noviembre de 2022, a través del portal web del Ministerio de Igualdad. El resumen de las principales aportaciones recibidas en ese plazo se recoge como anexo I a la memoria.

##### **2. Audiencia e información pública.**

Se prevé la realización del trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

##### **4. Informes evacuados.**

En la tramitación del presente proyecto de real decreto se recabarán los siguientes informes:

i) A los Ministerios afectados por razón de la materia, para garantizar el acierto del texto (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre):

- Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

j) De las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

k) Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

l) Informe competencial del Ministerio de Política territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

m) Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa (artículo 26.9 Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

n) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad (artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

o) Informe del Consejo Económico y Social (artículo 7, número 1,1, a), de la Ley 21/1991, de 11 de junio, del Consejo Económico y Social).

p) Dictamen de Consejo de Estado (artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado).

## **VI.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **a. Impacto económico.**

Este anteproyecto de ley orgánica no posee un impacto significativo sobre la actividad económica, si bien, en todo caso, el impacto será positivo, al mejorar la situación económica de las beneficiarias.

### **b. Efectos sobre la competencia en el mercado.**

Este real decreto no posee impacto sobre la competencia, la unidad de mercado, ni la competitividad. No introduce elementos que distorsionen el mercado en cuanto que tiene por objeto generar medidas de atención y protección institucional que, por su naturaleza, no son susceptibles de mercantilización.

### **c. Análisis del impacto sobre las cargas administrativas.**

En cuanto a la medición de las cargas administrativas derivadas de la norma, cabe tener en cuenta que la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo define a las cargas administrativas como “aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa”. Esta norma no establece ninguna obligación, al contrario, desarrolla un derecho, por lo que no puede considerarse que cree cargas administrativas, independientemente de que sea necesario el correspondiente procedimiento de acceso a las mismas.

### **d. Impacto en los Presupuestos Generales del Estado.**

El real decreto implica un incremento presupuestario, en tanto que se regula una ayuda económica de nueva creación para las víctimas de violencia sexual en los términos previstos por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. El cálculo de su impacto presupuestario es el siguiente:

Por un lado, según los datos del Informe sobre Violencia contra la Mujer 2015-2019 del Portal de la Criminalidad del Ministerio del Interior, el total de victimizaciones de todas las tipologías delictivas (abuso sexual, agresión sexual, abuso sexual con penetración, agresión sexual con penetración, acoso sexual, mutilación genital), fue, de media durante el periodo analizado, de 8.867 mujeres. No obstante, como el propio informe menciona, la tendencia anual al alza, probablemente debido al aumento del número de denuncias por la mayor concienciación social al respecto, sugiere que deban tomarse, al menos, los datos del año 2019 (que probablemente, dada la tendencia, supongan una aproximación de mínimos), en el que el número de victimizaciones es de 11.525.

Por otro lado, en el año 2019, según la Encuesta Anual de Estructura Salarial, un 25,7% de mujeres tenían ingresos salariales menores o iguales al salario Mínimo Interprofesional (12.600, 0 euros anuales) frente al 11,1% de los hombres.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, si el número estimado de víctimas es de 11.525 mujeres anuales y, según el INE, el 25,7% de las mujeres tienen ingresos salariales menores o iguales al salario mínimo interprofesional, estadísticamente podría calcularse que unas 2.961 mujeres tendrían derecho a la percepción económica. Teniendo en cuenta que estas mujeres tendrían derecho a una ayuda equivalente a seis meses de subsidio por desempleo, siendo este en la actualidad de 480 euros mensuales, se calcula que el impacto presupuestario de esta norma en este concepto será de **8.527.680 euros**, si bien puede existir margen de fluctuación.

El pago de los fondos destinados a reembolsar el importe íntegro de las ayudas a la Administración que hubiera realizado el pago, se efectuará con cargo a la **aplicación presupuestaria 30.03.232C.487** «Ayudas sociales para mujeres (artículo 41 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual)», dotada con un millón de euros. Este crédito está incluido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la categoría de

crédito ampliable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Por otra parte, la modificación del artículo 2 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, implica también un incremento presupuestario, en tanto que se amplían los criterios de acreditación de la situación de víctima de violencia de género, y, en consecuencia, se estima que aumentará el número de mujeres que tendrán derecho a esta ayuda económica.

Se calcula un incremento del gasto sobre la cuantía de los reembolsos de las ayudas concedidas desde la aprobación del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, de 293.093,81€, en base al impacto potencial de la validación de acreditaciones administrativas de víctimas de violencia de género.

Para el cálculo de este incremento, se han extraído los datos del número de solicitudes denegadas por falta de acreditación de condición de víctima de violencia de género desde el año 2014, junto con los datos de solicitudes aceptadas desagregadas por número de meses de ayuda concedida.

En base a estos datos se ha obtenido el promedio anual de denegaciones y el porcentaje medio de aprobación de solicitudes desagregado por número de meses.

Para el cálculo del coste, se han tenido en cuenta los importes de la ayuda para el ejercicio 2022.

Año	Resoluciones denegadas por falta de acreditación	Aceptadas de 6 meses		Aceptadas de 12 meses		Aceptadas de 18 meses		Aceptadas de 24 meses		Total aceptadas
		Resoluciones	% del total	Resolucion	% del total	Resolucion	% del total	Resolucion	% del total	
2021	33	244	29	288	34	236	28	73	9	841
2020	36	256	27	304	32	303	32	86	9	949
2019	45	231	25	300	33	289	32	86	9	906
2018	43	162	25	226	34	213	32	55	8	656
2017	32	141	23	196	32	212	34	69	11	618
2016	56	125	21	205	35	205	35	52	9	587
2015	71	107	20	175	33	191	36	62	12	535
2014	59	96	21	255	55	87	19	29	6	467

  

IPREM 2022 Ley 22/2021 de PGE para el 2022					
IPREM	80% IPREM	6 MESES	12 MESES	18 MESES	24 MESES
579,02 €	463,21 €	2.779,26 €	5.558,52 €	8.337,78 €	11.117,04 €

  

Media de resoluciones denegadas/año	Resoluciones potencialmente aceptables de 6 meses	% del total	Resoluciones potencialmente aceptables de 12 meses	% del total	Resoluciones potencialmente aceptables de 18 meses	% del total	Resoluciones potencialmente aceptables de 24 meses	% del total
46,87	11,25	24	16,87	36	14,53	31	4,22	9
	Coste estimado	31.263,34 €	Coste estimado	93.790,02 €	Coste estimado	121.145,44 €	Coste estimado	46.895,01 €
							<b>TOTAL COSTE ESTIMADO</b>	<b>293.093,81 €</b>

En definitiva, el impacto presupuestario estimado total de la norma es de **8.820.773,81 euros**.

#### **e. Impacto de género.**

De acuerdo con el apartado 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el impacto por razón de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la ley desde la perspectiva de la eliminación de las desigualdades y de su consecución de los objetivos de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

A continuación, se valora el impacto de género del anteproyecto siguiendo las recomendaciones de la *Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo*.

##### **a) Identificación de los objetivos de la norma en materia de igualdad de oportunidades.**

En este caso, no es necesario identificar los “objetivos” de la norma en materia de igualdad de oportunidades, sino que el objetivo último y primordial de la norma es la igualdad de oportunidades, en la medida en que su fin es la protección económica de las víctimas de violencias sexuales careciesen de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

De hecho, esta ayuda se perfila como un derecho instrumental mediante el cual se asegura el cumplimiento de uno de los principios rectores de la mencionada ley orgánica, previsto en el artículo 1.3. e), consistente en garantizar la reparación integral de las víctimas de las violencias sexuales, incluida su recuperación, su empoderamiento y la restitución económica y moral de las mismas.

##### **2) Previsión de resultados.**

Como se deriva de lo anterior, se trata de una norma que incorpora medidas dirigidas a las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, por lo que sus resultados no pueden valorarse mediante un análisis del impacto desagregado por sexo.

El resultado previsto es la protección económica de unas 2.961 mujeres víctimas de violencias sexuales en situación de vulnerabilidad económica, con la consiguiente mejora de su bienestar, integración y situación personal.

##### **3) Valoración del impacto de género.**

De todo lo anterior se desprende que el impacto de género de la norma es positivo.

#### **f. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Según la Macroencuesta sobre la Violencia contra la Mujer de 2019, el 20,7% de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja, frente al 13,8% de las mujeres sin discapacidad acreditada. El 40,4% de las mujeres con discapacidad acreditada ha sufrido algún tipo de violencia en la pareja frente al 31,9% de las mujeres sin discapacidad acreditada.

La norma propuesta tendrá un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, puesto que prevé la modulación de la ayuda en función del grado de discapacidad de la beneficiaria o sus personas a cargo.

#### **g. Impacto en la infancia y la adolescencia.**

De acuerdo con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha de realizar un análisis de los impactos de la ley en la infancia y en la adolescencia.

Según la Macroencuesta sobre Violencia contra la Mujer de 2019, un 3,4% (703.925 mujeres) del total de mujeres de 16 o más años ha sufrido violencia sexual fuera del ámbito de la pareja en la infancia (antes de cumplir los 15 años de edad).

La norma propuesta tendrá un efecto positivo en la infancia y en la adolescencia en la medida en que ayudará a las víctimas menores de edad en caso de ser las víctimas y, en caso de que se trate de descendientes de las víctimas, las ayudas redundarán también en su calidad de vida, al paliar la carencia de rentas de la preceptora.

#### **h. Impacto en la familia.**

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas, así como con el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, procede valorar el impacto que la presente norma tendrá sobre las familias.

La norma propuesta tendrá un efecto positivo en la familia en la medida en que contribuye a la mejoría de la situación económica de las familias de las víctimas.

#### **i. Impacto sobre el cambio climático.**

De acuerdo con lo establecido en la nueva letra h) del artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, introducida por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, debe incluirse una referencia expresa al impacto de la ley por razón de cambio climático, valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo.

Esta norma no tiene efecto sobre el cambio climático.

#### **j. Otros impactos.**

En definitiva, la norma tiene un impacto social positivo.

## **VII.- EVALUACIÓN EX POST.**

Una vez considerado lo expuesto en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, este real decreto no ha sido seleccionado para su evaluación «ex post».